

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-11237 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para el ejercicio 2019.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2019.

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (según anexos):

5-T Tasa por la recogida de Basuras.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria número 212 del día 30 de octubre de 2018, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta". El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2018. Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones.

Por lo que en cumplimiento del Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de la Excm. Sra. Alcaldesa de fecha 20 de diciembre de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo:

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

UNO.-

Elevar a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2018 de aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

5-T Tasa por la recogida de Basuras.

DOS.

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

TRES.

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 1-I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2019)

Primero: En uso de la habilitación contenida en el artículo 77.1 del Texto refundido de la Ley del Catastro, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, dentro de los límites señalados por el artículo 72.1 del mismo texto legal, se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción:

“El tipo de gravamen será el 0,445 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos”.

Segundo: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

CVE-2018-11237

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

ACUERDO DE MODIFICACION ORDENANZA Nº 5-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2019)

Uno: Se modifica el artículo 7 "Tarifas" que queda como sigue:

"La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre
1	102,47 €	25,62 €

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS

EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	29,67 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	24,61 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,35 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	18,98 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	17,69 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros	8,76 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	354,69 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	8,76 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	176,84 €

CVE-2018-11237

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:	
- De categoría de lujo (5 tenedores)	35,57 €
- De categoría primera (4 tenedores)	29,40 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	24,51 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	19,72 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	18,98 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	885,56 €
- De primera categoría (2 tazas)	717,30 €
- De segunda categoría (1 taza)	531,89 €
- De tercera categoría	354,69 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	718,13 €
- De categoría primera	618,79 €
- De categoría segunda	531,89 €
- De categoría tercera	443,24 €
- De categoría cuarta	354,69 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	
	885,56 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	354,69 €
-Los demás	177,58 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	
	443,43 €
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:	
-Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.762,83 €
-Los demás	885,56 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m ² , por cada uno y año	
	5.314,39 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	885,56 €
- Resto de comercios	443,43 €

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	8.858,66 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.429,38 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.762,01 €
- Menos de 100 m2 de extensión	885,75 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	4.429,38 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.214,65 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.329,64 €
- De menos de 100 m2 de extensión	885,56 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año

177,58 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año

130,48 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año

354,69 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año

177,67 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año

354,69 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas."

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue: "La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Santander, 20 de diciembre de 2018.

La concejala delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

2018/11237

CVE-2018-11237